



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 046-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 11 de marzo de 2022

VISTOS:

Carta N° 063-2021-CONSORCIOVIALSOCABAYA recepcionada en fecha 28 de febrero del 2022; Carta N° 024-2022-CSA-OACQ-MDS con Registro T.D. N° 00003010-2022 de fecha 07 de marzo del 2022; Informe N° 0598-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 377-2022-MDS/A-GM-GDU; Informe Legal N° 114-2022-MDS/A-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, de conformidad con Artículo 157° del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, 157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, se tiene como antecedente que, en mérito al procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 002-2021-MDS, se suscribió el Contrato N° 043-2021-MDS/GM, entre la empresa CONSORCIO VIAL SOCABAYA representado por Mario Herbert Gonzales Aguilar y la Municipalidad Distrital de Socabaya, para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 2 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GAMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA", con un monto contractual de S/ 7'806,853.99 soles, bajo la modalidad de suma alzada, con un plazo de 180 días calendario, con fecha de inicio de ejecución de la obra 22 de junio del 2021, adicional y deductivo vinculante N° 01, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 215-2021-MDS/A-GM, ampliación de plazo N° 01 aprobado mediante Resolución N° 041-2021-MDS/A-GM-GDU, ampliación de plazo N° 2, adicional y deductivo N° 02, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 029-2022-MDS/A-GM, reinicio de plazo N° 01 en fecha 12 de febrero del 2022, suspensión de plazo N° 02, de fecha 16 de febrero del 2022, reinicio de plazo N° 02, de fecha 21 de febrero del 2022, habiéndose programado su culminación para el 07 de marzo del 2022.



Que, el literal a) del Artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentran correctamente definidas en el expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.



Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente.



Que, conforme lo preceptúa el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, las Modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así se señala expresamente que: “34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) Ejecución de prestaciones adicionales, ii) Reducción de prestaciones, iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y iv) Otros contemplados en la Ley y el Reglamento”.



Que, en el caso bajo análisis se tiene que mediante Carta N° 063-2021-CONSORCIO-VIAL SOCABAYA, de fecha 14 de febrero del 2022, el Consorcio Vial Socabaya, presentó el Deductivo de Obra N° 03 de la obra en mención, en respuesta a la absolución de consultas de paraderos, y luego de las observaciones realizadas por el Supervisor de la Obra, se presentó la Carta N° 074-2021-CONSORCIO VIAL SOCABAYA, de fecha 04 de marzo del 2022, con el levantamiento de observaciones de Deductivo N° 03, que asciende a un deductivo presupuestal de S/. – 134,212.61 soles inc. IGV y gastos generales con una incidencia de (-1.72%) del presupuesto de la obra.

Que mediante Carta N° 024-2022-CSA-OACQ-MDS, de fecha 07 de marzo del 2022, con registro de T.D. 000003010, el Jefe Supervisor Ing. Oscar Cruz Quispe, presenta su informe técnico respecto al expediente Deductivo de Obra N° 03 del proyecto de la referencia, donde refiere en el numeral 4.2. de su análisis 1.1 que: “De la absolución de consultas por parte del proyectista según Carta N° 002-2022-SUP/JCCT indica: “... debido a la posición de los usuarios al no estar de acuerdo con lo planteado por esta consultoría y al no contar con el área suficiente para el normal funcionamiento de los paraderos, se recomienda hacer un deductivo de los paraderos del proyecto, lo cual implica considerar un deductivo de obra”. Y finalmente en sus conclusiones, señala que según expediente técnico Deductivo de Obra N° 03 y en aplicación a la normatividad vigente, a fin de alcanzar la finalidad del proyecto, se emite opinión favorable a la aprobación del Deductivo de Obra N° 03, presentado por el contratista. Asimismo, del expediente se aprecia que desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, anotó en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameritaban el presente



deductivo como es de verse en los asientos 324 y 358 del Cuaderno de Obra, que se describe los hechos que dan lugar a la necesidad del Deductivo N° 03, situaciones no previstas en el expediente técnico que en su momento fueron elevadas en consulta al proyectista.

Que, mediante Informe N° 598-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 09 de marzo del 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, otorga su conformidad al expediente con Deductivo N° 03 de la obra en mención, por un monto de S/ -134,212.61 del monto contrato S/ 7'806,853.99 que equivale al 1.72%, encontrándose dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento según artículo 205. Por el siguiente detalle:

Concepto	Monto (S/)
Deductivo N° 03	-134,212.61
Monto Contratado	7'806,853.99
Porcentaje de incidencia	-1.72%

Que, asimismo se solicita su aprobación mediante Resolución, en el mismo sentido se tiene el Informe N° 00377- 2022- MDS/A-GM-GDU, de fecha 10 de marzo del 2022 de Gerencia de Desarrollo Urbano, otorga la conformidad técnica al expediente del Deductivo N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 2 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GAMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA", solicita la aprobación mediante resolución del deductivo N° 03 por un monto que asciende a S/. 134,212.61 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos doce con 61/100 soles).

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 157.2 del Artículo 157° del Reglamento del T.U.O. de la Ley N° 30225, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación. Siendo que mediante Carta N° 063-2021-CONSORCIOVIALSOCABAYA, de fecha 14 de febrero del 2022, la empresa contratista CONSORCIO VIAL SOCABAYA, presenta el expediente del Deductivo de Obra N° 03, es decir que fue presentada dentro del plazo de ejecución contractual y no sobrepasa el monto legal establecido.

Que, con Informe Legal N° 114-2022-MDS/A-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que mediante Resolución de Gerencia Municipal se APRUEBE el DEDUCTIVO N° 03 por un monto que asciende a S/. - 134,212.61 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos doce con 61/100 soles) del monto total del contrato que asciende a S/. 7'806,853.99 de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 2 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GAMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA", que equivale al - 1.72% de porcentaje de incidencia, lo cual sumado a la incidencia producto del Adicional y Deductivo N° 01 y N° 02, nos da una incidencia total de 9.22%, encontrándose dentro del porcentaje permitido de la ley de contrataciones del estado y su reglamento.

Estando a los considerandos anteriores, el sustento expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal y que mediante Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS de fecha 08 de noviembre del 2021, Artículo Segundo, Literal u), se delegó la facultad de Aprobación de Adicionales de Obra, Deductivos de Obra y Reducciones de Obra al Gerente Municipal.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el DEDUCTIVO DE OBRA N° 03 por un monto que asciende a S/. - 134,212.61 (Ciento Treinta y cuatro mil doscientos doce con 61/100 soles) del monto contratado para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 2 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GAMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA", CUI N° 2309769, que equivale al - 172% de porcentaje de incidencia, lo cual sumado a la incidencia producto del Adicional y Deductivo N° 01 y N° 02 nos da una incidencia total de - 9.22%, encontrándose dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyas partidas que no se ejecutarán se encuentran detalladas en el expediente técnico de Deductivo de Obra N° 03 elaborado por el contratista.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Ing. Nilo Manuel Mariaca Carbajal
GERENTE MUNICIPAL